

OFICIO: CM/SEEF/1698/2015

Asunto: Se informa seguimiento
A los Pliegos de Cargos 2014
Villahermosa, Tabasco, 09 de Octubre de 2015

DIP. LUIS RODRIGO MARIN FIGUEROA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORÁNICA
TERCERA INSPECTORA DE HACIENDA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

En relación a las determinaciones realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en los Pliegos de Cargos, derivados de la revisión realizada a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2014 de este Ayuntamiento de Centro.

Con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por este conducto remito a Usted adjunto al presente, escrito constante de 59 fojas útiles así como 1 carpeta de anexos, mediante el cual se aclara y desvirtúa las observaciones determinadas por el Órgano Superior como no solventadas y resarcitorias en cada uno de los trimestres auditados.

Agradeciendo su atención, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

L.C.P. JOSE JESUS PEDRERO DEL AGUILA
CONTRALOR MUNICIPAL



Seguimiento a los Pliegos de Cargos Emitidos por el Órgano Superior de
Fiscalización a la Cuenta Pública 2014

Contenido

Trimestre	Concepto	Importe	Página
Primer	Comprobación de compensaciones	\$2,990,711.07	2
	No se acredita trabajo de servidor público	\$75,000.06	8
Segundo	Exceso percepciones	\$52,613.75	13
	Anticipos	\$7,427,480.00	21
Tercer	Exceso percepciones	\$14,878.40	23
	Pruebas de Laboratorio no ejecutadas	\$6,435.22	30
	Precio Unitario pagado en exceso	\$14,422,887.22	32
Cuarto	Exceso percepciones	\$41,910.60	42
		\$311,232.85	43
	Amortización anticipo	\$113,643.95	49
	Precio Unitario pagado en exceso	\$1,654,352.27	50
	Volúmenes de obra no ejecutados	\$11,098.76	55
Total		\$27,122,244.15	





Cuarto Trimestre

Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno.

a).- Observaciones Documentales, Presupuestales y Financiera

Derivado del análisis efectuado al capítulo 1000.-Servicios Personales, de una muestra de 114 servidores públicos por concepto de pagos del cuarto trimestre de 2014; se observó que 8 servidores públicos, **excedieron en sus percepciones mensuales por la cantidad de \$41,910.60** en relación a lo establecido en el tabulador de sueldos autorizado, tal como se indica:

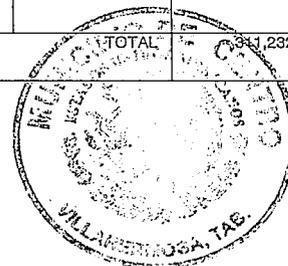
No. Cons.	RFC	No. Empleado	Categoría	Área de Adscripción	Total de percepciones netas mensuales			Total según tabulador	Total por reintegrar
					Octubre	Noviembre	Diciembre		
1	MAMA640526P70	5657	Barrendero	Presidencia Municipal	17,206.18	17,206.18	17,206.18	13,769.71	10,309.41
2	HEMG881219HV9	1989	Auxiliar "A"	Presidencia Municipal	7,474.80	7,474.80	7,474.80	7,076.77	1,194.09
3	RAMG611009ME4	11654	Regidor 5	Secretaría del Ayuntamiento	83,362.84	83,362.84	83,362.84	80,000.00	10,088.52
4	MEBR680727AKA	11658	Regidor 9	Secretaría del Ayuntamiento	83,362.84	83,362.84	83,362.84	80,000.00	10,088.52
5	AAJA520611CL5	137	Chofer "A"	Programación	13,834.28	13,834.28	13,834.28	13,263.70	1,711.74
6	MAPL661027CN2	1305	Secretaria (O)	Programación	15,833.00	15,833.00	15,833.00	14,095.83	5,211.51
7	GUSA720129JA3	235	Auxiliar	Programación	15,833.00	15,833.00	15,833.00	15,423.10	1,229.70
8	BATC760607B2A	1236	Secretaria (O)	Fomento Económico	14,162.13	14,162.13	14,162.13	13,469.76	2,077.11
TOTAL									41,910.60





Derivado del análisis efectuado al capítulo 1000.-Servicios Personales, de una muestra de 114 servidores públicos por concepto de pagos del cuarto trimestre de 2014; se observó que 12 servidores públicos, **excedieron en sus percepciones anuales por la cantidad de \$311,232.85**, en relación a lo establecido en el tabulador de sueldos autorizado, tal como se indica:

No. Cons.	RFC	No. Empleado	Categoría	Área de Adscripción	Total percepciones netas anualizadas	Total según tabulador	Total por reintegrar
1	TUDI591006U64	11	Regidor 10	Secretaría del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
2	RERS6805231D2	10	Regidor 11	Secretaría del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
3	QUBM591002PC0	7	Regidor 12	Secretaría del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
4	LOML550801896	3	Regidor 13	Secretaría del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
5	GAMM761218ET8	1	Regidor 14	Secretaría del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
6	RADA570814BX3	9	Regidor 4	Secretaría del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
7	RAMG611009ME4	8	Regidor 5	Secretaría del Ayuntamiento	267,368.84	236,018.33	31,350.51
8	PEFK8408181Q5	6	Regidor 6	Secretaría del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
9	MOMN770724IS7	5	Regidor 7	Secretaría del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
10	HUPC711013EG9	2	Regidor 8	Secretaría del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
11	MEBR680727AKA	4	Regidor 9	Secretaría del Ayuntamiento	267,368.84	236,018.33	31,350.51
12	LOAF511010DS6	1638	Director	DIF Municipal	187,869.32	160,960.96	26,908.36
					TOTAL		311,232.85



Solventación

En la revisión de la documentación presentada, las percepciones del servidor público confrontadas contra el Tabulador Vigente, no excede en sus percepciones mensuales, sin embargo la entidad fiscalizadora, no reconoce el

CONTRALORIA MUNICIPAL



Suplemento "J" 7546 de fecha 31 de Diciembre de 2014, argumentando que dicho documento fue publicado posterior al ejercicio del gasto.

Al respecto conviene mencionar que tal como dispone el artículo 65 fracción VI segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, sobre la base de sus ingresos disponibles, es así que el presupuesto y el tabulador de sueldos, en este sentido **el H. Cabildo, es decir el Órgano de Gobierno Municipal, aprobó el presupuesto y el tabulador de sueldo a los 30 días del mes de diciembre de 2014** en el acta de sesión número 20; y del mismo modo conforme lo disponen los artículos 54 fracción III y 65 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 13 del Reglamento de la Administración Pública Municipio de Centro y 22 fracción X del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro Tabasco, **el C. Presidente Municipal Promulgó el acuerdo en el que se aprueban el Presupuesto y el Tabulador para el ejercicio 2014**, por lo que la publicación en el periódico oficial en los suplementos 7456B del 19 de febrero de 2014 y el 7546J del 31 de diciembre, se contraen a la autorización, ya que el 30 de diciembre de 2013 fue aprobado y promulgado independientemente que fue publicado en forma posterior el primero con el presupuesto y el segundo en aclaración por errores involuntarios en el contenido, motivo por el cual fue autorizada su publicación.

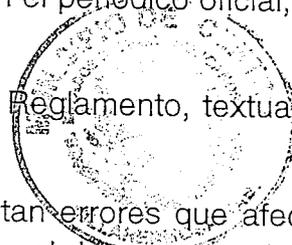
No obstante lo anterior sobre la publicación en aclaración, me permito informar que en el "Reglamento para la impresión, publicación, distribución y resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco" capítulo VI "DE LA FE DE ERRATAS", se menciona lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento para la Impresión, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, que a la letra dice:

"Artículo 28.- Fe de erratas, es la corrección inserta en el periódico oficial, de las publicaciones que en el mismo realicen."

Aunado a lo anterior, los artículos 30 y 31 del citado Reglamento, textualmente indican:

"Artículo 30.- Cuando durante la impresión, se cometan errores que afecten el contenido del material publicado, haciéndolo diferir con el documento original, el



Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, por sí o a petición de parte, deberá ordenar la inserción en el Periódico Oficial, de una fe de erratas, en la que considere de una manera cierta el contenido del documento original.”

“Artículo 31.- Cuando el contenido del documento original publicado, presente errores inserto en el mismo, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, siempre que atendiendo la naturaleza del documento, ello sea procedente, previa solicitud de parte interesada, ordenara una fe de erratas, en la que conste la corrección del error.”

Es de resaltar que la fe de erratas no se trata de una figura menor, sino de un procedimiento de corrección que deviene en un principio de seguridad jurídica en lo que atañe a la publicidad de las leyes, así como el derecho a la información pública en forma correcta y oportuna como una arista más del derecho a la información como pilar básico del estado de derecho democrático y en la que tiene como premisa fundamental, la inserción de la corrección o aclaración del documento originalmente publicado; por lo tanto no significa que carezca de valor legal la primera publicación, así como que la segunda se trate de un nuevo tabulador, toda vez que el tabulador de remuneraciones ya existe y que sólo se encontraba incompleto, misma que se subsanó a través de la fe de erratas, que precisamente se crea para cuando acontece un error involuntario, pero que evidentemente cuenta con la validez absoluta de la primigenia publicación.

La figura de la fe de erratas ha sido utilizada recurrentemente en las publicaciones tanto del Diario Oficial de la Federación como del Periódico Oficial del Estado, reconociendo su validez absoluta si se trata de una corrección que no modifique las disposiciones legales publicadas y que no trascienda su validez. Así lo ha reconocido la Suprema Corte de Justicia de la Nación y como ejemplo tenemos las siguientes tesis jurisprudenciales:

Registro No. 165461

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXI, Enero de 2010

Página: 302

Tesis: 2a. /J. 219/2009

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa



Predial. La fe de erratas al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 27 de diciembre de 2007, no trasciende a la validez de las normas que contiene (legislación vigente en 2008). Mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de febrero de 2008, la Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, dio a conocer la fe de erratas al decreto de referencia, con la cual se corrigió la equivocación tipográfica cometida en relación con la fecha de su promulgación, aclarándose que aconteció el 20 de diciembre de 2007 y no el 6 del mismo mes y año, lo que no implica un cambio en el texto del propio decreto ni en el desarrollo del proceso legislativo, sino de una corrección que no modifica las disposiciones legales aprobadas y, por ende, no trasciende a su validez.

Amparo en revisión 311/2008. Jaime Martínez del Río Romero Vargas. 4 de noviembre de 2009. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: María Constanza Tort San Román, Gustavo Ruiz Padilla, Israel Flores Rodríguez y Fernando Tinoco Ortiz.

Amparo en revisión 365/2008. María Eugenia Azcárraga Tamayo de Casas. 4 de noviembre de 2009. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: María Constanza Tort San Román, Gustavo Ruiz Padilla, Israel Flores Rodríguez y Fernando Tinoco Ortiz.

Amparo en revisión 489/2008. Jacqueline Couttolenc Mestre. 4 de noviembre de 2009. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: María Constanza Tort San Román, Gustavo Ruiz Padilla, Israel Flores Rodríguez y Fernando Tinoco Ortiz.

Amparo en revisión 583/2008. Ampudia Peters Herta. 4 de noviembre de 2009. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: María Constanza Tort San Román, Gustavo Ruiz Padilla, Israel Flores Rodríguez y Fernando Tinoco Ortiz.

Amparo en revisión 721/2008. Carlos Pérez Verdía Chico. 4 de noviembre de 2009. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: María Constanza Tort San Román, Gustavo Ruiz Padilla, Israel Flores Rodríguez y Fernando Tinoco Ortiz.



Tesis de jurisprudencia 219/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticinco de noviembre de dos mil nueve.

Ahora bien, en el caso concreto que nos ocupa, el hecho de que en la publicación del tabulador de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Municipio de Centro, realizado mediante el suplemento "B" 7456 al Periódico Oficial ordinario del 19 de febrero de 2014, se haya publicado sólo una parte de los conceptos de percepciones, para posteriormente publicarse en su integridad correctamente a través de la fe de erratas mediante el suplemento J 7546 al Periódico Oficial de fecha 31 de diciembre de 2014, no significa que carezca de valor legal tal publicación, así como que la segunda se trate de un nuevo tabulador, toda vez que el listado de remuneraciones ya existe y que sólo se encontraba incompleta, misma que se subsanó a través de la fe de erratas, que precisamente se crea para cuando acontece un error involuntario, pero que evidentemente cuenta con la validez absoluta de la primigenia publicación, tal y como lo ha reiterado la Suprema Corte de Justicia de la Nación que transcrita a la letra dice:

Registro No. 184586

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVII, Marzo de 2003

Página: 1764

Tesis: I.13o.A.20 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común



CONTRALORIA MUNICIPAL

Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación. El hecho de que se haya dado a conocer en ese medio en forma incompleta, no implica que carezca de efectos jurídicos, ni que se trate de una nueva cuando se subsana con una fe de erratas posterior.

El hecho de que al director del Diario Oficial de la Federación se le ordene la publicación de una determinada resolución y ésta, por un error, se publique sólo respecto de la parte resolutive, para posteriormente publicarse en su integridad a través de una fe de erratas, no significa que carezca de valor legal tal

publicación, es decir, que se prejuzgue sobre una indebida fundamentación y motivación por parte de la autoridad que la emitió, así como que la segunda publicación se trate de una nueva resolución, puesto que, además, no hay que perder de vista que la resolución ya existe, y que sólo hubo una publicación incompleta, misma que se subsanó a través de la fe de erratas, que precisamente se crea para cuando acontece un error involuntario, pero que evidentemente cuenta con la validez absoluta de la primigenia publicación, pues una incompleta publicación no le resta validez legal cuando ésta es subsanada con la fe de erratas, lo que igualmente significa que la publicación de los puntos resolutive no prejuzga sobre su existencia, ni tampoco debe pensarse que es incorrecta la citada publicación, por no ser un texto completo (competencia legal, antecedentes y consideraciones) el cual se dio a conocer posteriormente a través de una fe de erratas, ya que sus efectos legales de notificación se surten con la segunda publicación de la resolución en su integridad.

Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Amparo en revisión 10593/2001. Alestra, SA de RL de CV. 30 de noviembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalba Becerril Velázquez. Secretaria: Carolina Acevedo Ruiz.

Por todo lo anterior, es de concluirse, que la aclaración o fe de erratas publicado en el suplemento J 7546 al Periódico Oficial de fecha 31 de diciembre de 2014, la cual en su parte conducente literalmente menciona: "...se atiende la petición para la publicación en concepto de ACLARACIÓN de los 7 anexos (19 fojas) a que se contrae la inserción que seguidamente se publica, correspondiéndole al Tabulador de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Municipio de Centro, que están relacionados con los diversos tabuladores de remuneraciones salariales, que se encuentran visibles a partir de la página (6) seis a la página (22) veintidós, formando parte del presupuesto municipal de egresos, conforme a la publicación hecha en el suplemento "B" 7456, al Periódico Oficial ordinario del 19 de febrero de 2014, por el que se publicó el Acuerdo mediante el cual el Órgano de Gobierno del Municipio de Centro aprobó el Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014.", cuenta con la validez absoluta de la primigenia publicación, pues una incompleta publicación no le resta validez legal por haber sido subsanada con la fe de erratas, ya que sus efectos legales se surten con la segunda publicación del tabulador en su integridad.



Por lo antes expuesto solicitamos que haciendo un análisis jurídico objetivo, apegado a derecho, se dé por solventado el monto de \$14,878.40, correspondiente a los incisos a), c), d) y e), del pliego de cargos que nos ocupa.

Anexo Documental:

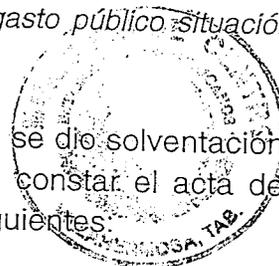
- Carátula del suplemento 7546 "J" del Periódico Oficial
- Fotocopia del Capítulo VI de la Fe de Erratas del Reglamento para la impresión, publicación, distribución y resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco

Observación

*Derivado del análisis y revisión documental a la cuenta 11340.-Anticipo de Obras por Contratistas a Corto Plazo se observó **saldo pendiente de amortizar por un importe de \$113,643.95** del contratista Servicios Integrales de Ingeniería y Calidad S.A de C.V., derivado del proyecto 548.- Verificación de materiales del proyecto K-186 reconstrucción de calles y avenidas del Municipio de Centro con equipo reciclado de pavimento asfáltico, varias calles del cual en la relación de acciones del gasto público situación terminado se reportó financiera y físicamente al 100%.*

El 2 de julio de 2015 mediante OFICIO CM/SEIF/0965/2015, se dio solventación a la auditoría Financiera, la cual fue concluida como hace constar el acta de cierre el día 10 de junio de 2015, con las consideraciones siguientes.

Se envió copia certificada del oficio No. DOOTSM/SAU/3512/2015, emitido por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, al Apoderado legal de la empresa Servicios Integrales de Ingeniería y Calidad, S.A de C.V.; donde se menciona que la empresa deberá reintegrar el anticipo no amortizado, se envían oficios signado por el Contralor Municipal Nos. CM/SEIF/0972/2015 dirigido al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, y CM/SEIF/0974/2015 dirigido al Director de Finanzas, donde se emiten los apercibimientos respectivos, sin embargo manifestó el OSF, que no existe evidencia de haberse realizado el reintegro por un monto de \$113,643.95.





Solventación al pliego de cargos

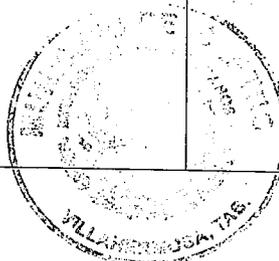
Al respecto, le informamos que la empresa “**Servicios Integrales de Ingeniería y Calidad, S. A. de C.V.**”, realizó reintegro de recursos por un monto de **\$113,643.95**, soportado con las evidencias documentales debidamente certificadas que se anexa:

1. Copia de transferencia bancaria, emitida por la empresa, con la que fue reintegrado el recurso, a la cuenta no. 6632261 de Banamex a nombre del Municipio de Centro.
2. Copia de la página número 7 del estado de cuenta bancario, correspondiente a la cuenta no. 6632261 de Banamex a nombre del Municipio de Centro, en el que se refleja el reintegro.
3. Póliza de Ingreso 063636, con la que se realizó el registro contable del reintegro.

Conviene mencionar que el 29 de julio de 2015, fue notificado el pliego de cargos mediante oficio HCE/OSF/2691/2015, 27 días posteriores a la solventación que realizó el Municipio con el ocuroso CM/SEIF/0965/2015.

Observación a los Precios Unitarios

Proyecto	Obra	Observación		Resarcimiento determinado por el OSFE IVA incluido
		No	Precios Unitarios Observados	
K-186	Reconstrucción de calles y avenidas del Municipio de Centro con equipo de reciclado de pavimento asfáltico, ubicado en Villahermosa.	2.2	3	\$1,654,352.27



PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS OBSERVACIONES A LOS PRECIOS UNITARIOS

Para cada uno de los conceptos observados, el OSFE señala el precio unitario que a su juicio es el correcto, sin embargo, estos señalamientos no cuentan con las consideraciones que sustenten técnicamente, y legalmente el detalle de su cálculo. Por lo anterior, no precisa objetivamente la razón o razones que fundamenten la supuesta diferencia a su decir.

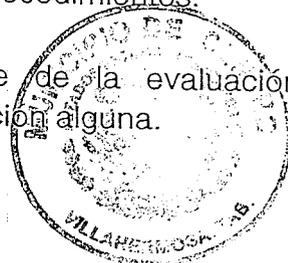
Cabe señalar que la normatividad en materia de obras públicas, tanto federal como estatal, establece con todo detalle la forma como debe calcularse el precio unitario, aspecto que el OSFE no considera para soportar sus precios unitarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco (LOPSRM), la obra pública, consiste entre otros, en la construcción, reconstrucción, modificación, remodelación, instalación o mantenimiento de bienes inmuebles e infraestructura, que por su naturaleza o por disposición de la Ley sean destinados a un servicio público o al uso común. De lo anterior, implícitamente se deriva que es necesaria la ejecución de un proceso constructivo definido por una serie de conceptos de obra, cuyo alcance está determinado en las especificaciones generales y particulares de construcción de la obra por ejecutar.

Para el caso que compete a las observaciones del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2014, la adjudicación del contrato fue resultado de los procedimientos previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco celebrada de conformidad con lo establecido en el artículo 30 y demás del Título Tercero de los procedimientos de contratación.

Como lo señala el Órgano Fiscalizador el importe contratado IVA incluido, corresponde a la misma cantidad ofertada en los procedimientos.

De lo anterior se desprende que como parte de la evaluación de las proposiciones, la cantidad ofertada no sufrió alteración alguna.





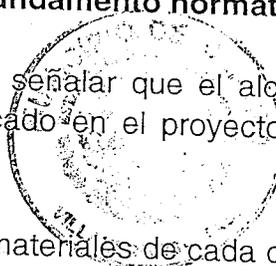
La importancia de lo mencionado en el párrafo anterior, es para demostrar que la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales cumplió fehacientemente con el precepto legal establecido en la Fracción VI, artículo 35 de la LOPSRM del Estado, que dice: **"...ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas"**

Por otra parte, de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la LOPSRM del Estado, la evaluación de las proposiciones ofertadas tiene como objetivo fundamental determinar si la oferta del licitante es solvente para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas; Por tanto, para el caso que nos ocupa, como resultado de la evaluación de cada uno de los precios unitarios, se determinó que fueron integrados correctamente de conformidad con la normatividad vigente, encontrando que los diversos insumos cumplían con la calidad señalada en las especificaciones generales y particulares; además de que los costos básicos empleados para cada insumo estaban integrados conforme a lo señalado en la normatividad y que los costos de adquisición eran razonables con respecto al mercado.

Cabe mencionar que la evaluación de la proposición, en relación con las cantidades de materiales, mano de obra, maquinaria, rendimientos y los costos utilizados para el cálculo de los precios unitarios se realizó conforme a lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios del Estado de Tabasco (RLOPSRM), considerando en particular lo señalado en la fracción Quinta del artículo 36 antes citado, que dice: **"No se podrán adjudicar contratos, si las propuestas son superiores al presupuesto base de la Dependencia o Entidad"**

Con la finalidad de comprobar fehacientemente que la integración del presupuesto base a cargo de la DOOTSM cumplió estrictamente con lo dispuesto en la LOPSRM del Estado de Tabasco y su Reglamento, a continuación **se describe los criterios técnicos y fundamento normativo.**

- f) Para respaldar el presupuesto, es menester señalar que el alcance de cada precio unitario fue definido por lo indicado en el proyecto, en las especificaciones generales y particulares.
- g) Para efecto del cálculo de las cantidades de materiales de cada concepto estas fueron cuantificadas por unidad de trabajo terminado, considerando

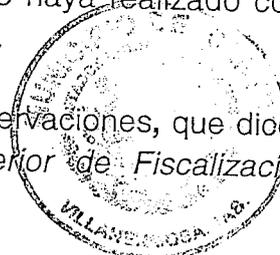




las fichas técnicas de los materiales y un factor de desperdicio Asimismo, por lo que respecta al costo unitario, fue integrado considerando el precio al público en general del mercado en la zona o región de la ejecución de los trabajos, el costo por fletes, acarreos, maniobras y mermas, tal y como lo señala el artículo 161 del RLOPSRM del Estado de Tabasco.

- h) Para efecto del cálculo de la Mano de Obra de cada concepto; se consideró la cantidad de personal y el rendimiento registrado históricamente en esta Dirección; por lo que respecta al costo se determinaron los Salarios Reales de conformidad con las prestaciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y la Ley del INFONAVIT, con el factor de riesgo de trabajo promedio de la clase V, señalado en la Ley del Seguro Social, a la que pertenecen las empresas constructoras. Así, también se consideró como salario nominal el salario promedio del mercado para cada categoría; todo lo anterior, conforme a lo dictado en los artículos 158, 159 Y 160 del RLOPSRM del Estado de Tabasco.
- i) El factor de Herramienta y Equipo de Seguridad utilizado fue el registrado históricamente en la DOOTSM para la naturaleza de los trabajos contratados y aplicado conforme a lo dispuesto en los artículos 175 a 177 del RLOPSRM del Estado de Tabasco.
- j) Por lo que respecta a la maquinaria y equipo, para cada concepto se consideró la maquinaria y equipo conforme al alcance del concepto que históricamente se ha utilizado en la DOOTSM, considerando costos de adquisición como nuevos y el rendimiento también de equipo nuevo; en términos de lo señalado en los artículos 162 a 174 del RLOPS: del Estado de Tabasco.
- b) Cabe señalar que aunque se aplicó un factor de sobre costo que históricamente ha registrado la DOOTSM, la evaluación de la proposición económica se aplica a costo Directo, ya que el sobre costo es un rubro subjetivo, porque depende de cada empresa; en este rubro la evaluación consiste en verificar que la determinación se haya realizado conforme a los lineamientos establecidos en la LOPSRM.

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en las observaciones, que dicen: ". con base al análisis elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización y los



parámetros de construcción a precios de mercado de los conceptos que presentan incidencia en precios, se observa un importe pagado por precio mayor con relación a los precios unitarios presentados por el contratista", se desprende que el análisis del Órgano Fiscalizador está basado en parámetros de construcción; de lo cual, respetuosamente esta DOOTSM manifiesta que no le asiste la razón al Órgano Fiscalizador, debido a que su observación carece de fundamento técnico y legal; por lo siguiente:

2. Ninguna fuente paramétrica, considera en los análisis de precio unitario, las condiciones específicas para la obra que nos ocupa, de conformidad con lo señalado en la LOPSRM del Estado de Tabasco y su reglamento, ampliamente referidas en párrafos anteriores
- 4 La determinación de la solvencia de la propuesta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LOPSRM se debe basar en la evaluación de todos los elementos técnicos, administrativos y económicos de la propuesta; ya que la obra pública implica la ejecución de conceptos de obra dentro de un proceso constructivo, por tanto, en lo referente a la evaluación de los precios unitarios, se debe analizar que hayan sido integrados de acuerdo con la normatividad y que contengan los insumos en cantidades y rendimientos acordes a las especificaciones generales y particulares, asimismo, que los costos básicos de los insumos estén integrados con los cargos que les compete según su naturaleza y que se encuentren dentro de márgenes del mercado al público en general, sin incluir IVA.
- 5 Aun cuando existan precios unitarios de conceptos con precio más altos en la oferta de un licitante, de acuerdo con la Fracción VI, artículo 35 de la LOPSRM del Estado de Tabasco, se establece que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas, por tanto, es ilegítimo pretender ajustar el precio ofertado.

Respecto al **proyecto K186** conviene aclarar, que el OSF determina un importe observado de \$1,654,362.27 pagados por precio mayor con relación a los precios unitarios presentados por el contratista, cabe señalar que existe una diferencia favor del 15.61% entre el presupuesto autorizado y la propuesta ganadora que por cierto resulta la propuesta más baja de 4 postores.



Suponiendo sin conceder, que se desechara la propuesta "más baja", por haber determinado el sobreprecio de \$1,654,362.27, la siguiente propuesta, misma que tiene un diferencial de 9.95% respecto al presupuesto autorizado es 5.66% más cara respecto de la ganadora, en donde el supuesto sobreprecio representa el 4.5% en relación al monto adjudicado, con lo cual se COMPRUEBA que la adjudicación se llevó a cabo cumpliendo con el principio de economía, y la normatividad aplicable como es fundamentado en párrafos anteriores.

(Se anexa cuadro comparativo del proyecto K186)

Por lo expuesto anteriormente, se solicita:

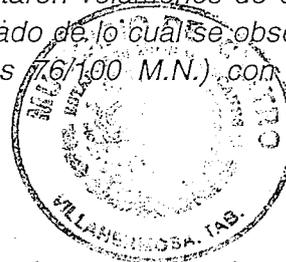
Considerar los argumentos, las evidencias, así como los fundamentos legales presentados para el desahogo de las observaciones; toda vez demostrado fehacientemente que la adjudicación del contrato correspondió a la propuesta solvente más baja que garantizaba satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, que el procedimiento se realizó con estricto apego a la normatividad señalada en la LOPSRM de Estado de Tabasco, y que el producto existe, funciona y resolvió lo demandado por la ciudadanía en el contexto en que se ejecutaron los trabajos.

Observación 2.1.- Respecto al Proyecto K186. *Se detectaron volúmenes de obra pagados al contratista en exceso con claves Nos. 4 y 5, derivado de lo cual se observa un monto de \$11,098.76 (Once Mil Noventa y Ocho Pesos 76/100 M.N.) con IVA incluido, como señala en la siguiente tabla:*

Solventación 2.1.-

Se anexa fotos de las reparaciones de las observaciones indicadas, no existiendo razones para continuar con el procedimiento resarcitorio, ya que los volúmenes de obra observados fueron ejecutados.

Al respecto del cuarto trimestre se informa que se llevó a cabo de forma separada a la financiera la auditoría técnica, la cual se cerró el acta el 22 de





junio de 2015, por lo que el Municipio, atendió la solicitud de solventación el 9 de julio de 2015 mediante el oficio CM/SEIF/997/2015, recibiendo el pliego de cargos con oficio número HCE/OSF/DAJ/2691/2015 el 29 de julio de 2015, es decir 20 días después, con lo cual no fue posible enviar la solicitud de descargo en virtud del vencimiento para el OSF de entregar el informe de resultados.

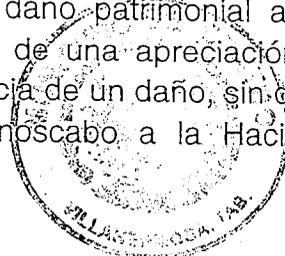
Sobre el procedimiento de responsabilidad administrativa se dio inicio al EXP. PROC. ADM/019/2015-CM, así como el acta en que se ordena el desahogo de las correspondientes audiencias de pruebas y alegatos con los presuntos responsables.

Cabe señalar que el oficio de notificación del pliego de cargos del cuarto trimestre fue elaborado con numero consecutivo 2691 siendo el del tercer trimestre el número 2712, lo cual resulta ilógico, evidenciando que se dejó su elaboración al final, dejando sin oportunidad al Municipio de contestar oportunamente su seguimiento

Respecto a la configuración del daño patrimonial, respetuosamente se expone lo siguiente a la entidad fiscalizadora:

Primero.- Atendiendo que los artículos 16, 116, fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras cosas establecen que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, así como que la función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad, es de señalarse que las observaciones y los pliegos de cargos fincados no se encuentran debidamente sustentados, toda vez que no está configurado el daño patrimonial, por lo que las observaciones señaladas deben considerarse como infundadas.

Segundo.- Por lo que, en cuanto a la determinación de ese Órgano Superior de Fiscalización, relativa a la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, se considera que se trata de una apreciación ligera y sin sustento, pues se limita a considerar la existencia de un daño, sin que se precise en que consistió el daño, afectación o menoscabo a la Hacienda Pública



Municipal, y cuáles fueron los perjuicios ocasionados como consecuencia de ese daño.

Tercero.- A juicio de esta autoridad municipal no es suficiente con afirmar la existencia de un daño, cuando es esencial acreditar o comprobar la existencia del mismo y los perjuicios generados en daño patrimonial a la Hacienda Pública del Municipio de Centro, siendo necesario precisar cuál es la pérdida sufrida en el patrimonio y cuál fue la ganancia lícita que se dejó de percibir con motivo de la realización de ese daño, de conformidad con lo previsto por el artículo 2050 del Código Civil del Estado de Tabasco, que a la letra señala

ARTICULO 2050.- Conceptos

Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio, por la realización del hecho que la ley considera fuente de responsabilidad.

Se reputa perjuicio la privación de cualquier ganancia lícita que se habría obtenido, de no haberse realizado el hecho considerado por la ley como fuente de la responsabilidad.

Es pertinente mencionar, que la Hacienda Municipal en término de los artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco se compone por:

Artículo 106. La Hacienda Municipal se compone:

- I. De los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. De los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento;
- III. De los bienes de uso común municipal;
- IV. De los bienes propios de cualquier otra clase, cuyos productos se destinen al sostenimiento de los servicios públicos;
- V. De los capitales y créditos a favor del Municipio, así como de las donaciones, herencias y legados que recibiere;



- VI. De las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- VII. De los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo;
- VIII. De las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Poder Legislativo del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- IX. De las participaciones y aportaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las tasas, montos y plazos que anualmente se determine por la Legislatura del Estado;
- X. De las contribuciones que perciban por la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, de los ordenamientos fiscales, las que decreta la Legislatura del Estado y las que señalen otras disposiciones legales;
- XI. De las participaciones que perciban del Estado; y
- XII. De los réditos producidos por créditos a su favor.

Artículo 107. Los municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará en los términos del artículo anterior, además con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor.

Cuarto.- Partiendo del contenido de los numerales antes transcritos, ese Órgano Superior de Fiscalización para comprobar la existencia del daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, **debe especificar y comprobar** objetivamente, cuáles de los bienes muebles, inmuebles, ingresos, contribuciones, rentas, productos, réditos, créditos, aportaciones y participaciones que integran la Hacienda Municipal, se vieron afectados o se dejaron de percibir con motivo del daño determinado y justificar así, el inicio de procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias.



Por lo antes expuesto y fundado, respetuosamente se solicita:

1. Considere todas y cada uno de los argumentos y pruebas eficaces presentadas.
2. Que conforme los principios de legalidad y buena fe, sean hechos los descargos sobre las observaciones resarcitorias, toda vez que de los hechos imputados no se ofrecen los elementos conducentes que los acrediten fehacientemente.

Villahermosa, Tabasco, 9 de Octubre del 2015.



CONTRALORIA MUNICIPAL

C.P. Everardo Nadal Villafuerte
Director de Finanzas

Atentamente

L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila
Contralor Municipal

OFICIO: CM/SEIF/1694/2015

Asunto: Solventación en seguimiento

A los Pliegos de Cargos 2014

Villahermosa, Tabasco, 09 de Octubre de 2015

DR. JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ CARRERA
FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE

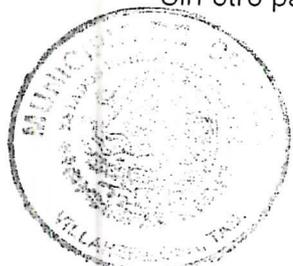
Estimado Dr. López Carrera:

Como resultado de los pliegos de cargos correspondientes a los periodos del 01 de julio al 30 de septiembre y 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014, con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 79 y 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se remite adjunto al presente escritos de solventación así como 2 carpetas, conteniendo la evidencia documental de la solventación a las observaciones determinadas como no solventadas y resarcitorias de cada una de los trimestres, con el objeto de aclarar y/o desvirtuar las determinaciones, y que se hagan las consideraciones correspondientes previo al inicio del procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

RECIBIDO
09 OCT. 2015
ATENCIÓN DE ASUNTOS
JURIDICOS
OSFE
Jose Jesus Pedrero
OSFE

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN



CONTRALORIA MUNICIPAL

C.P. EVERARDO NADAL VILLAFUERTE
DIRECTOR DE FINANZAS

L.C.P. JOSE JESUS PEDRERO DEL AGUILA
CONTRALOR MUNICIPAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Centro motor del cambio
GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015
12 OCT. 2015
9:22
PRESIDENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
[Handwritten signature]

Centro motor del cambio
GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015
12 OCT. 2015
ATENCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS
RECIBIDO
[Handwritten signature]

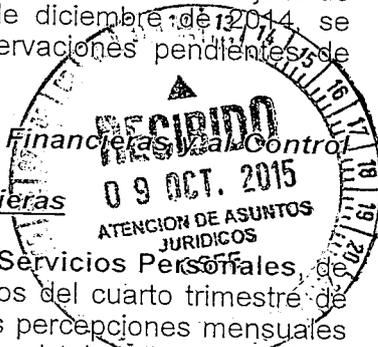


En seguimiento al Pliego de Cargos emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, notificado mediante Oficio HCE/OSF/DAJ/2691/2015 el 29 de julio de 2015, correspondiente al período del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014, se exponen las siguientes consideraciones, respecto a las observaciones pendientes de solventar:

Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y de Control Interno,

a).- Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras

Punto No. 1.- Derivado del análisis efectuado al capítulo 1000.-Servicios Personales, de una muestra de 114 servidores públicos por concepto de pagos del cuarto trimestre de 2014; se observó que 8 servidores públicos, excedieron en sus percepciones mensuales por la cantidad de \$41,910.60 en relación a lo establecido en el tabulador de sueldos autorizado, tal como se indica:



No. Con. s.	RFC	No. Empleado	Categoría	Área de Adscripción	Total de percepciones netas mensuales			Total según tabulador	Total por reintegrar
					Octubre	Noviembre	Diciembre		
1	MAMA640526P70	5657	Barrendero	Presidencia Municipal	17,206.18	17,206.18	17,206.18	13,769.71	10,309.41
2	HEMG881219HV9	1989	Auxiliar "A"	Presidencia Municipal	7,474.80	7,474.80	7,474.80	7,076.77	1,194.09
3	RAMG611009ME4	11654	Regidor 5	Secretaría del Ayuntamiento	83,362.84	83,362.84	83,362.84	80,000.00	10,088.52
4	MEBR680727AKA	11658	Regidor 9	Secretaría del Ayuntamiento	83,362.84	83,362.84	83,362.84	80,000.00	10,088.52
5	AAJA520611CL5	137	Chofer "A"	Programación	13,834.28	13,834.28	13,834.28	13,263.70	1,711.74
6	MAPL661027CN2	1305	Secretaría (O)	Programación	15,833.00	15,833.00	15,833.00	14,095.83	5,211.51
7	GUSA720129JA3	235	Auxiliar	Programación	15,833.00	15,833.00	15,833.00	15,423.10	1,229.70
8	BATC760607B2A	1236	Secretaría (O)	Fomento Económico	14,162.13	14,162.13	14,162.13	13,469.76	2,077.11
TOTAL									41,910.60

Determinación en pliego de cargos:

Presentan argumento anexando publicación del Periódico Oficial Suplemento 7546 "J" de fecha 31 de diciembre de 2014 donde manifiestan aclaración de conceptos a la publicación hecha en el suplemento "B" 7456 en el periódico Oficial de fecha 19 de febrero de 2014, sin embargo dichos argumentos no desvirtúan lo observado, toda vez que las "aclaraciones manifestadas" no corresponden al periodo observado, por otra parte, envían oficio No. CM/SEIF/0973/2015 firmado por el Contralor Municipal en el cual se emite apercibimiento al Director de Finanzas, por lo que la observación no se solventó.



Punto No. 2.- Derivado del análisis efectuado al capítulo 1000.-Servicios Personales, de una muestra de 114 servidores públicos por concepto de pagos del cuarto trimestre de 2014; se observó que 12 servidores públicos, excedieron en sus percepciones anuales



por la cantidad de \$311,232.85, en relación a lo establecido en el tabulador de sueldos autorizado, tal como se indica:

No. Cons.	RFC	No. Empleado	Categoría	Área de Adscripción	Total percepciones netas anualizadas	Total según tabulador	Total por reintegrar
1	TUDI591006U64	11	Regidor 10	Secretaría del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
2	RERS6805231D2	10	Regidor 11	Secretaría del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
3	QUBM591002PC0	7	Regidor 12	Secretaría del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
4	LOML550801896	3	Regidor 13	Secretaría del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
5	GAMM761218ET8	1	Regidor 14	Secretaría del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
6	RADA570814BX3	9	Regidor 4	Secretaría del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
7	RAMG611009ME4	8	Regidor 5	Secretaría del Ayuntamiento	267,368.84	236,018.33	31,350.51
8	PEFK8408181Q5	6	Regidor 6	Secretaría del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
9	MOMN770724IS7	5	Regidor 7	Secretaría del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
10	HUPC711013EG9	2	Regidor 8	Secretaría del Ayuntamiento	260,643.16	236,018.33	24,624.83
11	MEBR680727AKA	4	Regidor 9	Secretaría del Ayuntamiento	267,368.84	236,018.33	31,350.51
12	LOAF511010DS6	1638	Director	DIF Municipal	187,869.32	160,960.96	26,908.36
TOTAL							311,232.85

Determinación en pliego de cargos:

Solventan \$9,378.44 ya que envían copias certificadas de fichas de depósito bancario, recibos oficiales de ingresos, pólizas de diario y registro contable, por la diferencia de \$301,853.41 justifican que con base al tabulador publicado el 31 de diciembre de 2014 en el suplemento 7546 no se exceden, sin embargo dicha publicación fue realizada en fecha posterior al periodo observado, por lo que no se solventa, quedando pendiente el reintegro de dicha cantidad, así mismo envían oficio No. CM/SEIF/0973/2015 signado por



CONTRALORIA MUNICIPAL



el Contralor Municipal en el cual se emite apercibimiento al Director de Finanzas, por lo que la observación no se solventa.

Solventación al Punto No. 1 y Punto No. 2

Respecto de los supuestos excesos de sueldo sometemos a consideración que, en la revisión de la documentación presentada, las percepciones del servidor público confrontadas contra el Tabulador Vigente, no excede en sus percepciones mensuales, sin embargo la entidad fiscalizadora, no reconoce el Suplemento "J" 7546 de fecha 31 de Diciembre de 2014, argumentando que dicho documento fue publicado posterior al ejercicio del gasto.

Al respecto conviene mencionar que tal como dispone el artículo 65 fracción VI segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, sobre la base de sus ingresos disponibles, es así que el presupuesto y el tabulador de sueldos, en este sentido el H. Cabildo, es decir el Órgano de Gobierno Municipal, aprobó el presupuesto y el tabulador de sueldo a los 30 días del mes de diciembre de 2014 en el acta de sesión número 20, y del mismo modo conforme lo disponen los artículos 54 fracción III y 65 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 13 del Reglamento de la Administración Pública Municipio de Centro y 22 fracción X del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro Tabasco, el C. Presidente Municipal Promulgó el acuerdo en el que se aprueban el Presupuesto y el Tabulador para el ejercicio 2014, por lo que la publicación en el periódico oficial en los suplementos 7456B del 19 de febrero de 2014 y el 7546J del 31 de diciembre, se contraen a la autorización, ya que el 30 de diciembre de 2013 fue aprobado y promulgado independientemente que fue publicado en forma posterior el primero con el presupuesto y el segundo en aclaración por errores involuntarios en el contenido, motivo por el cual fue autorizada su publicación.

No obstante lo anterior sobre la publicación en aclaración, me permito informar que en el "Reglamento para la impresión, publicación, distribución y resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco" capítulo VI "DE LA FE DE ERRATAS", se menciona lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento para la Impresión, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, que a la letra dice:

"Artículo 28.- Fe de erratas, es la corrección inserta en el periódico oficial, de las publicaciones que en el mismo realicen."

Aunado a lo anterior, los artículos 30 y 31 del citado Reglamento, textualmente indican:

"Artículo 30.- Cuando durante la impresión, se cometan errores que afecten el contenido del material publicado, haciéndolo diferir con el documento original, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, por sí o a petición de parte, deberá ordenar la inserción en el Periódico Oficial, de una fe de erratas, en la que considere de una manera cierta el contenido del documento original."

"Artículo 31.- Cuando el contenido del documento original publicado, presente errores inserto en el mismo, el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, siempre que atendiendo la naturaleza del documento, ello sea procedente, previa solicitud de parte interesada, ordenara una fe de erratas, en la que conste la corrección del error."



CONTRALORIA MUNICIPAL



Es de resaltar que la fe de erratas no se trata de una figura menor, sino de un procedimiento de corrección que deviene en un principio de seguridad jurídica en lo que atañe a la publicidad de las leyes, así como el derecho a la información pública en forma correcta y oportuna como una arista más del derecho a la información como pilar básico del estado de derecho democrático y en la que tiene como premisa fundamental, la inserción de la corrección o aclaración del documento originalmente publicado; por lo tanto no significa que carezca de valor legal la primera publicación, así como que la segunda se trate de un nuevo tabulador, toda vez que el tabulador de remuneraciones ya existe y que sólo se encontraba incompleto, misma que se subsanó a través de la fe de erratas, que precisamente se crea para cuando acontece un error involuntario, pero que evidentemente cuenta con la validez absoluta de la primigenia publicación.

La figura de la fe de erratas ha sido utilizada recurrentemente en las publicaciones tanto del Diario Oficial de la Federación como del Periódico Oficial del Estado, reconociendo su validez absoluta si se trata de una corrección que no modifique las disposiciones legales publicadas y que no trascienda su validez. Así lo ha reconocido la Suprema Corte de Justicia de la Nación y como ejemplo tenemos las siguientes tesis jurisprudenciales:

Registro No. 165461

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXI, Enero de 2010

Página: 302

Tesis: 2a. /J. 219/2009

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

Predial. La fe de erratas al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 27 de diciembre de 2007, no trasciende a la validez de las normas que contiene (legislación vigente en 2008). Mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de febrero de 2008, la Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, dio a conocer la fe de erratas al decreto de referencia, con la cual se corrigió la equivocación tipográfica cometida en relación con la fecha de su promulgación, aclarándose que aconteció el 20 de diciembre de 2007 y no el 6 del mismo mes y año, lo que no implica un cambio en el texto del propio decreto ni en el desarrollo del proceso legislativo, sino de una corrección que no modifica las disposiciones legales aprobadas y, por ende, no trasciende a su validez.

Amparo en revisión 311/2008. Jaime Martínez del Río Romero Vargas. 4 de noviembre de 2009. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: María Constanza Tort San Román, Gustavo Ruiz Padilla, Israel Flores Rodríguez y Fernando Tinoco Ortiz.

Amparo en revisión 365/2008. María Eugenia Azcárraga Tamayo de Casas. 4 de noviembre de 2009. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: María Constanza Tort San Román, Gustavo Ruiz Padilla, Israel Flores Rodríguez y Fernando Tinoco Ortiz.



Amparo en revisión 489/2008. Jacqueline Coultolenc Mestre. 4 de noviembre de 2009. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: María Constanza Tort San Román, Gustavo Ruiz Padilla, Israel Flores Rodríguez y Fernando Tinoco Ortiz.

Amparo en revisión 583/2008. Ampudia Peters Herta. 4 de noviembre de 2009. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: María Constanza Tort San Román, Gustavo Ruiz Padilla, Israel Flores Rodríguez y Fernando Tinoco Ortiz.

Amparo en revisión 721/2008. Carlos Pérez Verdía Chico. 4 de noviembre de 2009. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: María Constanza Tort San Román, Gustavo Ruiz Padilla, Israel Flores Rodríguez y Fernando Tinoco Ortiz.

Tesis de jurisprudencia 219/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticinco de noviembre de dos mil nueve.

Ahora bien, en el caso concreto que nos ocupa, el hecho de que en la publicación del tabulador de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Municipio de Centro, realizado mediante el suplemento "B" 7456 al Periódico Oficial ordinario del 19 de febrero de 2014, se haya publicado sólo una parte de los conceptos de percepciones, para posteriormente publicarse en su integridad correctamente a través de la fe de erratas mediante el suplemento J 7546 al Periódico Oficial de fecha 31 de diciembre de 2014, no significa que carezca de valor legal tal publicación, así como que la segunda se trate de un nuevo tabulador, toda vez que el listado de remuneraciones ya existe y que sólo se encontraba incompleta, misma que se subsanó a través de la fe de erratas, que precisamente se crea para cuando acontece un error involuntario, pero que evidentemente cuenta con la validez absoluta de la primigenia publicación, tal y como lo ha reiterado la Suprema Corte de Justicia de la Nación que transcrita a la letra dice:

Registro No. 184586
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVII, Marzo de 2003
Página: 1764
Tesis: I.13o.A.20 K
Tesis Aislada
Materia(s): Cómún



CONTRALORIA MUNICIPAL

Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación. El hecho de que se haya dado a conocer en ese medio en forma incompleta, no implica que carezca de efectos jurídicos, ni que se trate de una nueva cuando se subsana con una fe de erratas posterior.

El hecho de que al director del Diario Oficial de la Federación se le ordene la publicación de una determinada resolución y ésta, por un error, se publique sólo respecto de la parte resolutoria, para posteriormente publicarse en su integridad a través de una fe de erratas, no significa que carezca de valor legal tal publicación, es decir, que se prejuzgue sobre una indebida fundamentación y motivación por parte de la autoridad que la emitió, así como que la segunda publicación se trate de una nueva resolución, puesto que, además, no hay que perder de vista que la resolución ya existe, y que sólo hubo una publicación incompleta, misma que se subsanó a través de la fe de erratas, que precisamente se crea para cuando acontece un error involuntario, pero que evidentemente cuenta con la validez absoluta de la primigenia publicación, pues una incompleta publicación no le resta validez



legal cuando ésta es subsanada con la fe de erratas, lo que igualmente significa que la publicación de los puntos resolutive no prejuzga sobre su existencia, ni tampoco debe pensarse que es incorrecta la citada publicación, por no ser un texto completo (competencia legal, antecedentes y consideraciones) el cual se dio a conocer posteriormente a través de una fe de erratas, ya que sus efectos legales de notificación se surten con la segunda publicación de la resolución en su integridad.

Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Amparo en revisión 10593/2001. Alestra, SA de RL de CV. 30 de noviembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalba Becerra Velázquez. Secretaria: Carolina Acevedo Ruiz.

Por todo lo anterior, es de concluirse, que la aclaración o fe de erratas publicado en el suplemento J 7546 al Periódico Oficial de fecha 31 de diciembre de 2014, la cual en su parte conducente literalmente menciona: "...se atiende la petición para la publicación en concepto de ACLARACIÓN de los 7 anexos (19 fojas) a que se contrae la inserción que seguidamente se publica, correspondiéndole al Tabulador de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Municipio de Centro, que están relacionados con los diversos tabuladores de remuneraciones salariales, que se encuentran visibles a partir de la página (6) seis a la página (22) veintidós, formando parte del presupuesto municipal de egresos, conforme a la publicación hecha en el suplemento "B" 7456, al Periódico Oficial ordinario del 19 de febrero de 2014, por el que se publicó el Acuerdo mediante el cual el Órgano de Gobierno del Municipio de Centro aprobó el Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014." cuenta con la validez absoluta de la primigenia publicación, pues una incompleta publicación no le resta validez legal por haber sido subsanada con la fe de erratas, ya que sus efectos legales se surten con la segunda publicación del tabulador en su integridad.

Por lo antes expuesto solicitamos que haciendo un análisis jurídico objetivo, apegado al derecho, se dé por solventado el monto de \$343,764.01, correspondiente al punto número 1 y 2, del pliego de cargos que nos ocupa.

Anexo Documental:

- Carátula del suplemento 7546 "J" del Periódico Oficial
- Fotocopia del Capítulo VI de la Fe de Erratas del Reglamento para la impresión, publicación, distribución y resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco

Punto No. 4.- Derivado del análisis y revisión documental a la cuenta 11310.-**Anticipo a Proveedores por la adquisición de Bienes y Prestación de servicios** se observó un monto de \$864,212.77 derivado de que en la póliza de egresos NV0489 de fecha 7 de noviembre de 2014 por anticipo al proveedor Pedro Antonio Contreras López de \$564,229.28 y las pólizas de egresos DC0811 Y DC0815 de fechas 29 y 31 de diciembre de 2014 por anticipo al proveedor Operadora Paseo Tabasco, S.A de C.V por importes de \$188,090.29 y \$111,893.16, no tienen anexa la factura y contrato.

Determinación en pliego de cargos:

Del pago efectuado al proveedor C. Pedro Antonio Contreras López por un importe de \$564,229.28, se realizó a la cuenta de Anticipo de proveedores, debiendo ser su correcta aplicación contable a la cuenta de deudores diversos, así mismo en cuanto al proveedor Operadora Paseo Tabasco S.A de C.V., el pago se realizó por pasivo del 2009, por la



cantidad de \$229,983.49 de los cuales se anexa copia certificada de facturas y órdenes de servicio, así como del convenio, mediante el cual, se descontó el pago por conceptos de adeudos al Municipio de Centro por consumo de agua y la diferencia se le pago al proveedor, de los cuales se anexó póliza de diario 042733 de fecha 31 de mayo de 2015 donde realizó la reclasificación a la cuenta contable deudores diversos sumando un importe de \$864,212.7, así mismo envían oficio No. CM/SEIF/0973/2015 signado por el Contralor Municipal en el cual se emite apercibimiento al Director de Finanzas,

Solventación Punto No. 4:

1. En relación al pago efectuado a la cuenta "Anticipo de Proveedores" a favor del C. Pedro Antonio Contreras López por un importe de \$564,229.28, debiendo ser su correcta aplicación contable a la cuenta de "Deudores Diversos"; se anexa evidencia documental a través de copia certificada de la Póliza de Diario 042733, con la que se realiza la corrección en la aplicación de la cuenta contable.
2. En lo referente a Operadora Paseo Tabasco, S.A de C.V., en el que se solicita evidencia de la aplicación de la medida disciplinaria; Se envía copia del oficio No. CM/SEIF/0974/2015, de fecha 2 de julio de 2015, en el que se detalla la medida disciplinaria aplicada al Director de Finanzas.

Punto No. 5: Derivado del análisis y revisión documental a la cuenta 11340.-**Anticipo de Obras por Contratistas a Corto Plazo** se observó saldo pendiente de amortizar por un importe de \$113,643.95 del contratista Servicios Integrales de Ingeniería y Calidad S.A de C.V., derivado del proyecto 548.- Verificación de materiales del proyecto K-186 reconstrucción de calles y avenidas del Municipio de Centro con equipo reciclado de pavimento asfáltico, varias calles del cual en la relación de acciones del gasto público situación terminado se reportó financiera y físicamente al 100% .

Determinación en pliego de cargos:

Envían copia certificada del Oficio No. DOOTSM/SAU/3512/2015 emitido por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, al Apoderado legal de la empresa Servicios Integrales de Ingeniería y Calidad S.A. de C.V., donde mencionan que el proveedor deberá reintegrar el anticipo no amortizado, así como los intereses correspondientes y oficios nos. CM/SEIF/0972/2015 y CM/SEIF/0974/2015 signado por el Contralor Municipal donde se emite apercibimiento a los Directores de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y Finanzas, sin embargo al no encontrarse evidencia de haber realizado el reintegro por un monto de \$113,643.95, la observación no se solventa.

Solventación Punto No. 5:

Al respecto, se informa que la empresa "Servicios Integrales de Ingeniería y Calidad, S. A. de C.V.", realizó reintegro de recursos por un monto de **\$113,643.95**, soportado con las evidencias documentales debidamente certificadas que se anexa:

1. Copia simple de transferencia bancaria, emitida por la empresa, con la que fue reintegrado el recurso, a la cuenta no. 6632261 de Banamex a nombre del Municipio de Centro.
2. Copia simple de la página número 7, del estado de cuenta bancario, correspondiente a la cuenta no. 6632261 de Banamex a nombre del Municipio de Centro, en el que se refleja el reintegro.





3. Póliza de Ingreso 063636, con la que se realizó el registro contable del reintegro.

Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno.

b).- Observaciones al control interno

Punto No. 4.- En revisión efectuada al componente o proyecto 0585.- Devolución de Contingencias Económicas por importe de \$5'282,083.72, se observó que la orden de pago No. 013526 de fecha 31 de diciembre de 2014 con cargo a la partida 9912.- Devolución de Ingresos Percibidos de Ejercicios Anteriores no es correcta ya que corresponde al ejercicio 2014; no encontrándose evidencia del registro contable por la disminución del ingreso y presupuestal mediante las pólizas contables respectivas. Así mismo las transferencias realizadas por reintegro de recursos son de fecha 15 de enero de 2015.

Determinación en pliego de cargos:

Envían argumento en el que especifican que darán seguimiento a la observación sometiendo al CEAC la creación o modificación de la partida adecuada para la devolución de los recursos no ejercidos en el ejercicio fiscal en curso, copia certificada de la póliza de diario No. DC1778 donde realizan las afectaciones contables y explicación de la transferencia realizada el 15 de enero de 2015, de la cual no muestran evidencia suficiente para su solventación, así mismo envían oficio No. CM/SEIF/0974/2015 signado por el Contralor Municipal en el cual se emite apercibimiento al Director de Finanzas, por lo que la observación no se solventa.

Solventación Punto No. 4:

En relación a esta observación, se aclara que, el catálogo de partidas presupuestales, no contempla otra partida para la devolución de recursos derivados de ingresos no ejercidos.

En referencia a la transferencia realizada el 15 de enero del 2015, se anexa la siguiente documentación certificada:

1. Copia de OP 013526 por un importe de \$5'282,083.72
2. Copia simple de la situación de los recursos federales de contingencias económicas.
3. Copias de transferencias electrónicas de Bancomer de fecha 15 de enero de 2015, correspondiente a la devolución de recursos por un monto de \$2,000,000.00 y \$3,083,637.75 respectivamente.
4. Copia de transferencia electrónica de Banorte, de fecha 03 de febrero de 2015, por un monto de \$198,445.97
5. Copia certificada de Póliza de Diario DC1778, con el que se realizó el registro contable de la orden de pago 013526.

Punto No. 5. En revisión al expediente de Información Financiera y Presupuestal correspondiente al 31 de diciembre de 2014, en específico a los auxiliares y desglose de saldos de la cuenta contable **11340.-Anticipo de Obras por Contratistas a Corto Plazo** se observó lo siguiente:

La subcuenta 11340- 050214-000810 Caleza Construcción y Mantenimiento S/A de C.V presenta un saldo de \$72,358.48, con una antigüedad de 382 días.





La subcuenta 11340- 050314-001155 Construcciones y Mantenimiento Darar S.A de C.V. presenta un saldo de \$215,061.87, con una antigüedad de 197 días.

La subcuenta 11340- 050314-001178 Mireya Pérez López presenta un saldo de \$171,587.08, con una antigüedad de 195 días.

La subcuenta 11340- 050314-000934 Construcciones Mabo S.A de C.V. presenta un saldo de \$1,605,997.03, con una antigüedad de 91 días.

La subcuenta 11340- 230114-000759 Adiel Pérez Palma, 11340-230114-001314 Constructora Tulipán S.A de C.V., 11340-230114-000970 presentan saldos de \$163,728.56, \$1,033,121.85, 341,372.69 con una antigüedad de 86 días.

La subcuenta 11340- 230114-001322 Asa Construcciones y Vías S.A de C.V. presenta un saldo de \$257,830.26, con una antigüedad de 79 días.

Las subcuentas 11340- 230114-001340 Mario Ovando Vargas y 11340-090114-000760 Rigar Construcciones S.A de C.V. presentan saldos de \$378,618.43 y \$462,895.52 con una antigüedad de 69 días.

Determinación en pliego de cargos:

Envían copias certificadas de oficios, rescisión de contrato, convenio de suspensión, estimaciones donde se aplicaron las amortizaciones a los anticipos, sin embargo dicha documentación no desvirtúa lo observado, toda vez que en ningún momento se presentan los registros contables donde se amortizaron los saldos de la cuenta de anticipos, así mismo envió oficio No. CM/SEIF/0972/2015 signado por el Contralor Municipal donde se emite apercibimiento al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, por lo que la observación no se solventa.

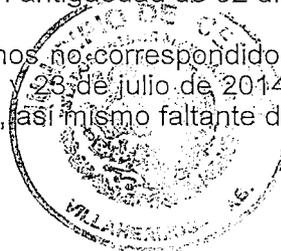
Solventación Punto No. 5:

En atención a lo observado, se anexa la siguiente documentación debidamente certificada donde se amortizan los saldos de la cuenta de anticipos:

- Pólizas de Diario y de Egresos, con las que se aplicaron los Registros Contables, Órdenes de pago y Transferencias bancarias.

Punto No. 8: Derivado del análisis efectuado de las conciliaciones bancarias correspondientes al 31 de diciembre de 2014 se detectó antigüedad de saldos en las siguientes cuentas:

- a) Banamex 70056632261 Participaciones 2013, cheques en tránsito con números 483 y 59628 de fechas 29 de abril y 31 julio de 2014 por importes de \$9,843.76 y \$66.08 y con antigüedad de 246 y 53 días respectivamente.
- b) Inverlat 8806977901 Impuesto Sobre Nómina 2013, depósito en tránsito de fecha 30 de septiembre de 2014 por importe de \$2, 321,011.00 y con antigüedad de 92 días.
- c) Bancomer 161089285 Recursos Propios (SAS) abonos no correspondidos por faltante de efectivo de los días 2 de mayo de 2014 por \$700.00 y 28 de julio de 2014 por \$200.00 con una antigüedad de 243 y 160 días respectivamente, así mismo faltante de efectivo del día 29 de diciembre de 2014 por \$100.00.



d) Banorte 241528851 Contingencias Económicas para Inversión cargo no correspondido de fecha 30 de septiembre de 2014 por importe de \$290.00 con una antigüedad de 92 días por concepto de comisión bancaria.

Determinación en pliego de cargos:

Envían conciliaciones donde se refleja la aplicación de los cargos no correspondidos de la cuenta Banorte 241528851 Contingencias Económicas con lo cual solventan el inciso d), con respecto a los incisos a), b) y c) la documentación proporcionada no desvirtúa lo observado, así mismo se envió oficio No. CM/SEIF/0974/2015 signado por el Contralor Municipal en el cual se emite apercibimiento al Director de Finanzas, por lo que la observación no se solventa.

Solventación Punto No. 8:

En lo relativo a los incisos:

- a) Se anexa copia certificada de la Conciliación Bancaria al cierre del 30 de Abril del 2015, donde aparecen los saldos conciliados.
- b) Al respecto, le informo que este recurso correspondiente a Impuesto Sobre Nómina 2013, es un depósito duplicado por la SEPLAFIN.
- c) Anexo copia certificada de la ficha de depósito correspondiente a faltante de efectivo por la cantidad de \$1,000.00

Punto No. 12: Derivado de la revisión y análisis efectuado a la información financiera y la proporcionada por el Ayuntamiento en el proceso de la revisión (Estados Financieros Presupuestales) al 31 de diciembre de 2014, se observó diferencias entre lo presupuestal y financiero por importe de -\$15,754,308.32 tal como se presenta a continuación:

- a) De Participaciones Federales se tiene un disponible presupuestal de \$255,332,993.89 y financieramente \$123,078,667.65 lo que refleja una diferencia de \$132,254,326.24.
- b) De Ingresos de Gestión se tiene un disponible presupuestal de \$4,517,313.38 y financieramente \$147,348,009.03 lo que refleja una diferencia de -\$142,830,695.65.
- c) Del Fondo III se tiene un disponible presupuestal de \$55,457,667.60 y financieramente \$55,478,155.36 lo que refleja una diferencia de -\$20,487.76.
- d) Del Fondo IV se tiene un disponible presupuestal de \$10,306,870.81 y financieramente \$10,314,330.64 lo que refleja una diferencia de -\$7,459.83.
- e) De Convenios se tiene un disponible presupuestal de \$29,838,720.29 y financieramente \$34,988,711.61 lo que refleja una diferencia de -\$5,149,991.32.

Determinación en pliego de cargos:

Envían disponibilidad financiera al 31 de diciembre 2014 corregida, pero persisten algunas diferencias, de las cuales no envían evidencia que desvirtúe las mismas y oficio No. CM/SEIF/0974/2015 signado por el Contralor Municipal, en el cual se emite apercibimiento al Director de Finanzas, por lo que la observación no se solventa.





Solventación Punto No. 12:

En lo relativo a este punto, resulta necesario que la entidad fiscalizadora precise con claridad las diferencias a las que hacen mención.

Punto No. 13: Derivado del análisis efectuado al Estado de Situación Financiera y al desglose de saldos por subcuenta al 31 de diciembre de 2014 se observó saldos en la cuentas contables 12362 Edificación no Habitacional en Proceso por \$1,482,977.62, 12363 Construcción de Obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas y Electricidad en proceso por \$93,770,713.87, 12364 División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización en proceso por \$4,789,010.24 y 12365 Construcción de Vías de Comunicación en proceso por \$6,528,487.03 haciendo un total de \$106,571,188.76 y en autoevaluación reflejan 61 obras en proceso por un importe total de \$78,092,842.95; mismo importe que presenta el momento contable del presupuesto de egresos comprometido, lo cual refleja una diferencia de \$28,478,345.81.

Determinación en pliego de cargos:

Envían balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2014, cuentas de orden presupuestarias y oficio No. CM/SEIF/0974/2015 signado por el Contralor Municipal en el cual se emite apercibimiento al Director de Finanzas, sin embargo no se presentan evidencia donde se explique las diferencias observadas, por lo que la observación no se solventa.

Solventación Punto No. 13:

Al respecto, le informamos que los conceptos utilizados para efecto de la comparación y determinación de la observación, no son equiparables, por lo que la diferencia mencionada en la observación carece de sustento, debido a que los saldos contables de obras en proceso que forman parte de las cuentas de activo por un monto de **\$106,571,188.76** son importes ejercidos al cierre del ejercicio presupuestal 2014, reflejados en los estados financieros, los **\$78,092,842.95**, corresponden al comprometido de obras refrendadas para el ejercicio 2015.

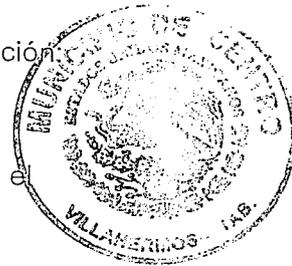
Sin embargo, nuevamente se remite copias certificadas de la siguiente documentación:

1. Relación de saldos comprometido 2014, por un monto de **\$78,092,842.95**.
2. Presupuesto por fuente de recursos del ejercicio 2015, donde se reflejan el refrendo por **\$78,092,842.95**.
3. Estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2014, donde se refleja el comprometido por un monto de **\$78,092,842.95**.
4. Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2014

Punto No. 14: Derivado del análisis efectuado a la documentación soporte de sueldos a una muestra de 114 servidores públicos por pagos realizados a funcionarios públicos correspondiente al cuarto trimestre de 2014, en específico a las percepciones pagadas por el concepto de compensación y aguinaldo, se detectó que no se realizó la Retención del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) irregularidades que han sido reincidentes en trimestres anteriores.

Determinación en pliego de cargos:

Envían argumento en el que mencionan que se ha dado cumplimiento total a partir del 1 de enero de 2015, sin embargo no envían evidencia de lo mencionado, así mismo envían oficio No. CM/SEIF/0974/2015 signado por el Contralor Municipal en el cual se emite apercibimiento al Director de Finanzas, por lo que la observación no se solventa.



CONTRALORIA MUNICIPAL



Solventación Punto No. 14:

Al respecto, se anexa relación de retenciones de ISR por pago de compensación de los meses de Enero a Junio 2015, juntamente con las copias certificadas de las transferencias bancarias que comprueban el pago realizado.

Capítulo II.- Observaciones a la Obra Pública

Apartado 2.- Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la obra muestra fiscalizada

a) Obras que presentan irregularidades físicas y al gasto devengado:

K-186.- Reconstrucción de calles y avenidas del Municipio de Centro con equipo de reciclado de pavimento asfáltico, ubicado en Villahermosa, ejecutado con modalidad CAPUFE 2014, con un monto devengado de \$38'797,318.65.

Observación 2.1- Respecto al Proyecto K186. Se detectaron volúmenes de obra pagados al contratista en exceso con claves Nos. 4 y 5, derivado de lo cual se observa un monto de \$11,098.76 (Once Mil Noventa y Ocho Pesos 76/100 M.N.) con IVA incluido, como señala en la siguiente tabla:

Concepto	Unidad de medida	Cantidad Pagada	Cantidad verificada	Diferencia	Precio unitario	Importe pagado en exceso
4.00, Renivelación de pozos de visita común con concreto f'c=150kg/cm2	PZ	35.00	33.00	2.00	\$1,670.35	\$3,340.70
5.00, Renivelación de trinchera pluvial hasta 30.00 cms de altura, incluye retiro de rejilla existente (recuperable)	PZ	29.00	27.00	2.00	\$3,113.60	\$6,227.20
Subtotal						\$9,567.90
IVA 16%						\$1,530.86
Total						\$11,098.76

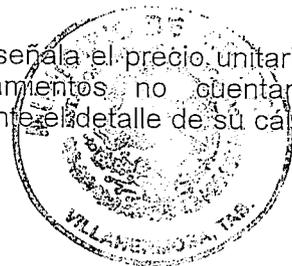
Solventación 2.1

Se anexa fotos de las reparaciones de las observaciones indicadas, no existiendo razones para continuar con el procedimiento resarcitorio, ya que los volúmenes de obra observados fueron ejecutados.

Observación 2.2: De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Organó Técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$1,000,504.01 (Un millón quinientos cuatro pesos 01/100 M.N.), IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio.

Solventación 2.2

Para cada uno de los conceptos observados, el OSFE señala el precio unitario que a su juicio es el correcto, sin embargo, estos señalamientos no cuentan con las consideraciones que sustenten técnicamente, y legalmente el detalle de su cálculo. Por lo





anterior, no precisa objetivamente la razón o razones que fundamenten la supuesta diferencia a su decir.

Cabe señalar que la normatividad en materia de obras públicas, tanto federal como estatal, establece con todo detalle la forma como debe calcularse el precio unitario, aspecto que el OSFE no considera para soportar sus precios unitarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco (LOPSRM), la obra pública, consiste entre otros, en la construcción, reconstrucción, modificación, remodelación, instalación o mantenimiento de bienes inmuebles e infraestructura, que por su naturaleza o por disposición de la Ley sean destinados a un servicio público o al uso común. De lo anterior, implícitamente se deriva que es necesaria la ejecución de un proceso constructivo definido por una serie de conceptos de obra, cuyo alcance está determinado en las especificaciones generales y particulares de construcción de la obra por ejecutar.

Para el caso que compete a las observaciones del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2014, la adjudicación del contrato fue resultado de los procedimientos previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco celebrada de conformidad con lo establecido en el artículo 30 y demás del Título Tercero de los procedimientos de contratación.

Como lo señala el Órgano Fiscalizador el importe contratado IVA incluido, corresponde a la misma cantidad ofertada en los procedimientos.

De lo anterior se desprende que como parte de la evaluación de las proposiciones, la cantidad ofertada no sufrió alteración alguna.

La importancia de lo mencionado en el párrafo anterior, es para demostrar que la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales cumplió fehacientemente con el precepto legal establecido en la Fracción VI, artículo 35 de la LOPSRM del Estado, que dice: **"...ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas"**

Por otra parte, de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la LOPSRM del Estado, la evaluación de las proposiciones ofertadas tiene como objetivo fundamental determinar si la oferta del licitante es solvente para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas; Por tanto, para el caso que nos ocupa, como resultado de la evaluación de cada uno de los precios unitarios, se determinó que fueron integrados correctamente de conformidad con la normatividad vigente, encontrando que los diversos insumos cumplían con la calidad señalada en las especificaciones generales y particulares; además de que los costos básicos empleados para cada insumo estaban integrados conforme a lo señalado en la normatividad y que los costos de adquisición eran razonables con respecto al mercado.

Cabe mencionar que la evaluación de la proposición, en relación con las cantidades de materiales, mano de obra, maquinaria, rendimientos y los costos utilizados para el cálculo de los precios unitarios se realizó conforme a lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios del Estado de Tabasco (RLOPSRM), considerando en particular lo señalado en la fracción Quinta del artículo 36 antes citado, que dice: **"No se podrán adjudicar contratos, si las propuestas son superiores al presupuesto base de la Dependencia o Entidad"**



CONTRALORIA MUNICIPAL



Con la finalidad de comprobar fehacientemente que la integración del presupuesto base a cargo de la DOOTSM cumplió estrictamente con lo dispuesto en la LOPSRM del Estado de Tabasco y su Reglamento, a continuación **se describe los criterios técnicos y fundamento normativo.**

- a) Para respaldar el presupuesto, es menester señalar que el alcance de cada precio unitario fue definido por lo indicado en el proyecto, en las especificaciones generales y particulares.
- b) Para efecto del cálculo de las cantidades de materiales de cada concepto estas fueron cuantificadas por unidad de trabajo terminado, considerando las fichas técnicas de los materiales y un factor de desperdicio Asimismo, por lo que respecta al costo unitario, fue integrado considerando el precio al público en general del mercado en la zona o región de la ejecución de los trabajos, el costo por fletes, acarreos, maniobras y mermas, tal y como lo señala el artículo 161 del RLOPSRM del Estado de Tabasco.
- c) Para efecto del cálculo de la Mano de Obra de cada concepto; se consideró la cantidad de personal y el rendimiento registrado históricamente en esta Dirección; por lo que respecta al costo se determinaron los Salarios Reales de conformidad con las prestaciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y la Ley del INFONAVIT, con el factor de riesgo de trabajo promedio de la clase V, señalado en la Ley del Seguro Social, a la que pertenecen las empresas constructoras. Así, también se consideró como salario nominal el salario promedio del mercado para cada categoría; todo lo anterior, conforme a lo dictado en los artículos 158, 159 Y 160 del RLOPSRM del Estado de Tabasco.
- d) El factor de Herramienta y Equipo de Seguridad utilizado fue el registrado históricamente en la DOOTSM para la naturaleza de los trabajos contratados y aplicado conforme a lo dispuesto en los artículos 175 a 177 del RLOPSRM del Estado de Tabasco.
- e) Por lo que respecta a la maquinaria y equipo, para cada concepto se consideró la maquinaria y equipo conforme al alcance del concepto que históricamente se ha utilizado en la DOOTSM, considerando costos de adquisición como nuevos y el rendimiento también de equipo nuevo; en términos de lo señalado en los artículos 162 a 174 del RLOPSRM del Estado de Tabasco.
- a) Cabe señalar que aunque se aplicó un factor de sobre costo que históricamente ha registrado la DOOTSM, la evaluación de la proposición económica se aplica a costo Directo, ya que el sobre costo es un rubro subjetivo, porque depende de cada empresa; en este rubro la evaluación consiste en verificar que la determinación se haya realizado conforme a los lineamientos establecidos en la LOPSRM.



Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en las observaciones, que dicen: "*con base al análisis elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización y los parámetros de construcción a precios de mercado de los conceptos que presentan incidencia en precios, se observa un importe pagado por precio mayor con relación a los precios unitarios presentados por el contratista*", se desprende que el análisis del Órgano Fiscalizador está basado en parámetros de construcción; de lo cual, respetuosamente esta DOOTSM manifiesta que no le asiste la razón al Órgano Fiscalizador, debido a que su observación carece de fundamento técnico y legal; por lo siguiente:

1. Ninguna fuente paramétrica, considera en los análisis de precio unitario, las condiciones específicas para la obra que nos ocupa, de conformidad con lo señalado en la LOPSRM del Estado de Tabasco y su reglamento, ampliamente referidas en párrafos anteriores
2. La determinación de la solvencia de la propuesta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LOPSRM se debe basar en la evaluación de todos los elementos técnicos, administrativos y económicos de la propuesta; ya que la obra pública implica la ejecución de conceptos de obra dentro de un proceso constructivo, por tanto, en lo referente a la evaluación de los precios unitarios, se debe analizar que hayan sido integrados de acuerdo con la normatividad y que contengan los insumos en cantidades y rendimientos acordes a las especificaciones generales y particulares, asimismo, que los costos básicos de los insumos estén integrados con los cargos que les compete según su naturaleza y que se encuentren dentro de márgenes del mercado al público en general, sin incluir IVA.
3. Aun cuando existan precios unitarios de conceptos con precio más altos en la oferta de un licitante, de acuerdo con la Fracción VI, artículo 35 de la LOPSRM del Estado de Tabasco, se establece que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas, por tanto, es ilegítimo pretender ajustar el precio ofertado.

Respecto al **proyecto K186** conviene aclarar, que el OSF determina un importe observado de \$1,654,362.27 pagados por precio mayor con relación a los precios unitarios presentados por el contratista, cabe señalar que existe una diferencia favor del 15.61% entre el presupuesto autorizado y la propuesta ganadora que por cierto resulta la propuesta más baja de 4 postores.

Suponiendo sin conceder, que se desechara la propuesta "más baja", por haber determinado el sobreprecio de \$1,654,362.27, la siguiente propuesta, misma que tiene un diferencial de 9.95% respecto al presupuesto autorizado es 5.66% más cara respecto de la ganadora, en donde el supuesto sobreprecio representa el 4.5% en relación al monto adjudicado, con lo cual se COMPRUEBA que la adjudicación se llevó a cabo cumpliendo con el principio de economía, y la normatividad aplicable como es fundamentado en párrafos anteriores.

(Se anexa cuadro comparativo del proyecto K186)

Por lo expuesto anteriormente, se solicita:

Considerar los argumentos, las evidencias, así como los fundamentos legales presentados para el desahogo de las observaciones; toda vez demostrado fehacientemente que la adjudicación del contrato correspondió a la propuesta solvente más baja que garantizaba satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y que el procedimiento se realizó con estricto apego a la normatividad señalada en la LOPSRM de Estado de Tabasco, y que el producto existe, funciona y resolvió lo demandado por la ciudadanía en el contexto en que se ejecutaron los trabajos.



Ahora bien, respecto a la determinación que refiere la falta de evidencia de la aplicación de la medida disciplinaria, se remite copia certificada del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa EXP. PROC. ADM/019-2015.

Respecto a la configuración del daño patrimonial, respetuosamente se expone lo siguiente a la entidad fiscalizadora:

Primero.- Atendiendo que los artículos 16, 116, fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras cosas establecen que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, así como que la función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad, es de señalarse que las observaciones y los pliegos de cargos fincados no se encuentran debidamente sustentados; toda vez que no está configurado el daño patrimonial, por lo que las observaciones señaladas deben considerarse como infundadas.

Segundo.- Por lo que, en cuanto a la determinación de éste Órgano Superior de Fiscalización, relativa a la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, se considera que se trata de una apreciación ligera y sin sustento, pues se limita a considerar la existencia de un daño, sin que se precise en que consistió el daño, afectación o menoscabo a la Hacienda Pública Municipal, y cuáles fueron los perjuicios ocasionados como consecuencia de ese daño.

Tercero.- A juicio de esta autoridad municipal no es suficiente con afirmar la existencia de un daño, cuando es esencial acreditar o comprobar la existencia del mismo y los perjuicios generados en daño patrimonial a la Hacienda Pública del Municipio de Centro, siendo necesario precisar cuál es la pérdida sufrida en el patrimonio y cuál fue la ganancia lícita que se dejó de percibir con motivo de la realización de ese daño, de conformidad con lo previsto por el artículo 2050 del Código Civil del Estado de Tabasco, que a la letra señala

ARTICULO 2050.- Conceptos

Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio, por la realización del hecho que la ley considera fuente de responsabilidad.

Se reputa perjuicio la privación de cualquier ganancia lícita que se habría obtenido, de no haberse realizado el hecho considerado por la ley como fuente de la responsabilidad.

Es pertinente mencionar, que la Hacienda Municipal en término de los artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco se compone por:

Artículo 106. La Hacienda Municipal se compone:

- I. De los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. De los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento;
- III. De los bienes de uso común municipal;





- IV. De los bienes propios de cualquier otra clase, cuyos productos se destinen al sostenimiento de los servicios públicos;
- V. De los capitales y créditos a favor del Municipio, así como de las donaciones, herencias y legados que recibiere;
- VI. De las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- VII. De los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo;
- VIII. De las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Poder Legislativo del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles;
- IX. De las participaciones y aportaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las tasas, montos y plazos que anualmente se determine por la Legislatura del Estado;
- X. De las contribuciones que perciban por la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, de los ordenamientos fiscales, las que decreta la Legislatura del Estado y las que señalen otras disposiciones legales;
- XI. De las participaciones que perciban del Estado; y
- XII. De los réditos producidos por créditos a su favor.

Artículo 107. Los municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará en los términos del artículo anterior, además con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor.

Cuarto.- Partiendo del contenido de los numerales antes transcritos, ese Órgano Superior de Fiscalización para comprobar la existencia del daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, **debe especificar y comprobar** objetivamente, cuáles de los bienes muebles, inmuebles, ingresos, contribuciones, rentas, productos, réditos, créditos, aportaciones y participaciones que integran la Hacienda Municipal, se vieron afectados o se dejaron de percibir con motivo del daño determinado y justificar así, el inicio de procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias.

Por lo antes expuesto y fundado, respetuosamente se solicita:

1. Considere todas y cada uno de los argumentos y pruebas eficaces presentadas.



2. Que conforme los principios de legalidad y buena fe, sean hechos los descargos sobre las observaciones resarcitorias, toda vez que de los hechos imputados no se ofrecen las pruebas conducentes que los acrediten fehacientemente.

Villahermosa, Tabasco, 09 de octubre de 2015.



CONTRALORIA MUNICIPAL

C.P. Everardo Nadal Villafuerte
Director de Finanzas

Atentamente

L.C.P. José Jesús Pedrero del Águila
Contralor Municipal

